



Resolución Jefatural

Nº 044-2013-INIA

Lima, 22 FEB. 2013

VISTO:

El Informe 001-2013-INIA-CHP-RJ 001-2013-INIA/PDTE emitido por el Comité de Honor Permanente designado mediante RJ Nº 0001-2013-INIA de fecha 04 de enero del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural Nº 0001-2013-INIA, se instauró el proceso administrativo disciplinario al Sr. José Jesús Guerrero Flores, trabajador del Centro Experimental La Molina-CELM de la Dirección de Extensión Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria, por la presunta comisión de falta grave administrativa incurrida de conformidad con en el inciso j) del Artículo 107º del Reglamento Interno de Trabajo;

Que, a través del Informe Nº 001-2013-INIA-CHP-RJ 001-2013-INIA/PDTE, de fecha 19 de febrero del 2013, el Comité de Honor Permanente del INIA, luego de conducir el proceso investigatorio aperturado al trabajador José Jesús Guerrero Flores, señala que ha quedado acreditado que dicho trabajador es responsable de las afirmaciones e interrogantes contenidas en el correo electrónico enviado desde su cuenta de correo institucional de INIA, de fecha 07 de agosto del 2012, titulado "Invitación III Foro Internacional de la Biotecnología Moderna", afirmaciones e interrogantes que afectaron el derecho al honor y buena reputación del personal del Componente 3-167038 Regulación de la Seguridad de la Biotecnología Agraria, del personal de la Subdirección de Recursos Genéticos y Biotecnología y del propio INIA, por lo cual recomienda al amparo del último párrafo del artículo 107º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, se sancione al Sr. José Jesús Guerrero Flores con cese temporal sin goce de remuneración por un plazo de 30 días naturales;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley Nº 27444, establece que la motivación del acto administrativo puede encontrarse en la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente. En el presente caso, ello lo constituye el Informe Nº 001-2013-INIA-CHP-RJ 001-2013-INIA/PDTE, de fecha 19 de febrero del 2013, emitido por el Comité de Honor Permanente designado mediante Resolución Jefatural Nº 0001-2013-INIA, cuya conformidad se da por este acto;

Que, en el Informe Nº 001-2013-INIA-CHP-RJ 001-2013-INIA/PDTE, el Comité de Honor Permanente indica que mediante Oficio Nº 0049-2012-INIA-DIA-SUBDIRGEB-CRSBA/CT de fecha 15 de agosto del 2012, el Biólogo Jorge Alcántara Delgado, en su condición de Coordinador Técnico de Regulación de la Seguridad de la Biotecnología Agraria



de la Dirección de Investigación Agraria del INIA, solicitó al Director de la Dirección de Investigación Agraria – DIA del INIA, interponer proceso administrativo disciplinario contra el Sr. José Jesús Guerrero Flores en aplicación del inciso j) del artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, por las declaraciones vertidas mediante su correo electrónico institucional de fecha 07 de agosto del 2012, titulado “Invitación III Foro Internacional de la Biotecnología Moderna”. Según informa en dicho Oficio, el Sr. José Jesús Guerrero Flores señaló textualmente, entre otras afirmaciones, lo siguiente: “(i) Se está promocionando la producción de los cultivos transgénicos en contra de la legislación vigente (ii) No será que detrás de estos eventos esta la gran empresa transnacional MONSANTO? (iii) Se estaría promocionando el cultivo de una variedad de frijol transgénico que se cultiva en Brasil (iv) Quienes son los más entendidos en agro diversidad y producción orgánica deberían participar en este evento gratuito pero que le debe de costarle al INIA un buen presupuesto, no? (v) Quizás alguien paga y el INIA pone solo la cara, lo cual sería aun mas grave (vi) De donde salen los recursos económicos para realizar este gran evento agrario gratuito si actualmente el INIA no tiene recursos financieros para poder comprar insumos para los procesos de investigación y producción en las estaciones experimentales? (vii) Espero asistan a este evento “gratuito” para defender a nuestra agrodiversidad y la agricultura orgánica como única alternativa para tener una alimentación sana (viii) No debemos permitir que ciertos funcionarios sigan prestándose a la campaña de Monsanto y sus transgénicos”, por lo que, de acuerdo al parecer del Sr. José Alcántara Delgado, se habría perjudicado y desmerecido el trabajo profesional de quienes laboran en el Componente 3-167038 Regulación de la Seguridad de la Biotecnología Agraria, del personal de la Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología y dañado la imagen institucional y la reputación del propio INIA;

Que, mediante Oficio 739-2012-INIA-DIA/DG, de fecha 30 de noviembre de 2012, el Director de Investigación Agraria da su opinión favorable para que se aperture un proceso de investigación contra el Sr. José Jesús Guerrero Flores, al amparo del artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo del INIA;

Que, mediante Resolución Jefatural 001-2013-INIA, de fecha 04 de enero de 2013, se apertura proceso administrativo disciplinario al Sr. José Jesús Guerrero Flores, constituyéndose el Comité de Honor Permanente encargado de llevar adelante dicho proceso:

Que, mediante Oficio 001-2013-SUTSA-INIA/JJGF, de fecha 09 de enero del 2013, el Sr. José Jesús Guerrero Flores solicita que el Director General de la OGA, la Directora de Asesoría Jurídica y la Responsable de Recursos Humanos, se abstengan de participar en el proceso administrativo disciplinario aperturado en su contra por haber, de acuerdo a su entender, adelantado opinión sobre el contenido del Oficio 049-2012-INIA-SUBDIREGEB-CRSBA/CT;

Que, mediante Oficio 002-2013-SUTSA-INIA/JJGF, de fecha 23 de enero del 2013, el Sr. José Jesús Guerrero Flores interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural 001-2013-INIA de fecha 04 de enero de 2013, por carecer de pruebas suficientes e idóneas que justifiquen el inicio del proceso administrativo disciplinario y por haber adelantado opinión y calificado positivamente el contenido del Oficio 0049-2012-INIA-SUBDIREGEB-CRSBA/CT y elevar al recurso al Tribunal del Servicio Civil. El recurso es elevado al Tribunal del Servicio Civil al amparo del artículo 19° del D.S. 008-2010-PCM, mediante Oficio 0128-2013-INIA-OGAJ/J;

Que, mediante Oficio 0108-2012-INIA-J, de fecha 04 de febrero del 2013, se deniega el pedido de inhibición presentado por el trabajador José Jesús Guerrero Flores, el cual es apelado mediante Oficio 003-2013-SUTSA-INIA/JJGF de fecha 06 de febrero del 2013, y elevado al Tribunal del Servicio Civil al amparo del artículo 19° del D.S. 008-2010-PCM, mediante Oficio 0127-2013-INIA-OGAJ/J;

Que, mediante Oficio 001-2013-INIA-CHP/SEC, de fecha 04 febrero del 2013, suscrito por la Secretaria del Comité de Honor Permanente, se emplaza al Sr. José Jesús Guerrero Flores a



Resolución Jefatural

Nº 044-2013-INIA

que en un plazo de cinco (05) días hábiles presente los descargos a los hechos imputados mediante Oficio 049-2012-INIA-SUBDIREGEB-CRSBA/CT y absuelva el pliego de preguntas cursadas mediante dicho Oficio;

Que, mediante Oficio N° 004-2013-SUTSA INIA/JJGF, de fecha 08 de febrero del 2013, el Sr. José Jesús Guerrero Flores devuelve la Carta Notarial N° 44823 así como los documentos adjuntos al mismo (pliego de preguntas, copia de correo electrónico, copia de la Resolución Jefatural N°0001-2013-INIA, copia de del Oficio N° 739-2012-INIA-DIA/DG, y copia del Oficio N° 0049-2012-INIA-DIA-SUDIRGEB-CRSBA/CTS y el Oficio N° 001-2013-INIA-CHP/SEC), alegando en base al artículo 115º del Reglamento Interno de Trabajo, que la Secretaría del Comité de Honor Permanente no es la legitimada para firmar documentos que deben remitirse para el adecuado desarrollo de los procesos.

Que, respetando los argumentos vertidos por el Sr. José Jesús Guerrero Flores y en estricto cumplimiento al artículo 115º del Reglamento Interno de Trabajo de INIA, se cursan el Oficio 03-2013- INIA-CHP/PDT y el Oficio 04-2013- INIA-CHP/PDT, ambos de fecha 09 de febrero del 2013, los cuales son suscritos por el Presidente del Comité de Honor Permanente;

Que, por medio de los Oficios 003-2013- INIA-CHP/PDT y 004-2013- INIA-CHP/PDT, ambos de fecha 09 de febrero del 2013, se notifica notarialmente – Notaria Rulbi Vela Velásquez - al Sr. José Jesús Guerrero Flores al mismo domicilio al que se le cursó el Oficio 001-2013-INIA-CHP/SEC, otorgándosele, por segunda vez un plazo de 05 días hábiles posteriores de recibido dichos Oficios, a presentar tanto sus descargos al Oficio N° 0049-2012-INIA-DIA-SUDIREGEB-CRSBA/CT de fecha 15 de agosto del 2012, como la absolución del pliego interrogatorio cursado a su persona;

Que, los Oficios 003-2013- INIA-CHP/PDT y 004-2013- INIA-CHP/PDT, de fecha 09 de febrero del 2013 fueron recepcionadas por una persona del sexo femenino que no se identificó pero manifestó ser pariente del destinatario y que enterada del contenido se negó a firmar; según certificó la misma Notaria luego de la diligencia realizada, manifestó ser pariente del destinatario;

Que, mediante Oficio N° 005-2013-SUTSA INIA/JJGF, de fecha 18 de febrero del 2013, el Sr. José Jesús Guerrero Flores interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural 00030-2013-INIA de fecha 14 de febrero del 2013, Complementaria a la Resolución Jefatural N° 00001-2013-INIA, que designa como suplente de la Secretaría del Comité de Honor Permanente a la Asesora de Gestión de la Jefatura; dicho recurso de apelación su elevado al Tribunal del Servicio Civil sin efecto suspensivo;

Que, el Artículo 20º de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General -señala que:

Artículo 20: Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado."

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

20.3 Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente podrá ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1".(*)

Que, asimismo los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21º de la Ley 27444 indica lo siguiente:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año (...).

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
(...)

Que, en tal sentido, al amparo de los numerales 20.1.1 del artículo 20º de la Ley 27444 y los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21º de la misma Ley, las notificaciones efectuadas por la Notaria Rulbi Vela Velásquez respecto de los Oficios 03-2013- INIA-CHP/PDT y 04-2013- INIA-CHP/PDT, de fecha 09 de febrero del 2013, fueron válidamente efectuadas, pues pese a que las mismas no fueron directamente recibidas por el Sr. José Jesús Guerrero Flores, fueron efectuadas al último domicilio que el Sr. José Jesús Guerrero Flores señaló ante el Comité de Honor Permanente mediante Oficio N° 004-2013-SUTSA INIA/JJGF :

Que, con Oficios 005-2013-INIA-CHP/PDT, 008-2013-INIA-CHP/PDT y 009-2013-INIA-CHP/PDT se notifica notarialmente al Sr. José Jesús Guerrero Flores, a través de las Notarías Sotero y Zulema Guimet, que el día martes 19 de febrero a las 4:00 pm se recibirá su informe oral, de considerarlo pertinente;

Que, con Oficio 006-2013-SUTSA-INIA/JJGF de fecha 19 de febrero del 2013, el Sr. Guerrero alega que el proceso administrativo disciplinario aperturado y seguido al amparo de la Resolución Jefatural 001-2013-INIA viola el debido proceso administrativo, pues el Oficio 001-2013-INIA-CHP/SEC, de fecha 04 febrero del 2013 suscrito por la Secretaría del Comité de



Resolución Jefatural

Nº 044-2013-INIA

Honor Permanente, es contrario al artículo 115º del Reglamento Interno de Trabajo y que el Oficio 008-2013- INIA-CHP/PDT que lo cita para que de desearlo, rinda su informe oral, carece de eficacia y atenta contra el principio de legalidad toda vez que los informes orales son potestad del investigados y no deben ser otorgados de Oficio por el Comité de Honor Permanente, por lo cual, al amparo de la Resolución de Sala Plena 001-2012-SERVIR/TS solicita al Presidente del Comité desterrar la actitud del Comité de Honor y mandar al archivo definitivo todos los antecedentes del Proceso Administrativo seguido al amparo de la Resolución Jefatural 001-2013-INIA por no reunir los requisitos del debido proceso administrativo en los procesos disciplinarios y administrativos;

Que, la Resolución de Sala Plena 001-2012-SERVIR/TS señala que el derecho al debido proceso administrativo engloba tres derechos: (i) El derecho a exponer sus argumentos (ii) el derecho a ofrecer pruebas y producir pruebas (iii) el derecho a recibir una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, a lo largo del proceso, el derecho a exponer sus argumentos ha sido otorgado al Sr. José Jesús Guerrero Flores mediante Oficio 001-2013-INIA-CHP/SEC, de fecha 04 febrero del 2013, Oficio 003-2013- INIA-CHP/PDT de fecha 09 de febrero del 2013, Oficio 004-2013- INIA-CHP/PDT, de fecha 09 de febrero del 2013, Oficios 005-2013- INIA-CHP/PDT, 008-2013- INIA-CHP/PDT y 009-2013- INIA-CHP/PDT;

Que, asimismo y en la medida que cada uno de los documentos generados en el desarrollo del presente Proceso Administrativo Disciplinario han sido oportunamente apeladas por el Sr. José Jesús Guerrero Flores, a través del Oficio N° 002-2013-SUTSA INIA/JJGF, Oficio N° 003-2013-SUTSA INIA/JJGF y Oficio N° 005-2013-SUTSA INIA;

Que, asimismo y respecto al argumento vertido por el Sr. José Jesús Guerrero Flores mediante Oficio 006-2013-SUTSA-INIA/JJGF por el cual señala que no pudo acudir al informe oral, que por el extremo celo del Comité de Honor Permanente respecto de proteger el derecho de defensa del administrado previo para el dia 19 de febrero del 2013 a la cuatro de la tarde, se considera que la presentación de un formulario de Permiso de fecha 18 de febrero, expedido el mismo dia en que es notificado de los Oficios 005-2013- INIA-CHP/PDT, 008-2013- INIA-CHP/PDT y 009-2013- INIA-CHP/PDT, sin la visación del director general de la Dirección de Extensión Agraria y sin que el mismo indique hora de retorno a la institución y/o la hora en la cual terminaba la diligencia que le fueran asignada - tomando en cuenta, además, que debido a los feriados largos del 11 y 12 de febrero han llevado a que el horario de salida sea a la 6pm, y que sus diligencias eran en Surco y comenzaban a las dos de la tarde-, no son prueba suficiente para demostrar que no podía acudir a dicha citación.

Que, en tal sentido y tomando en consideración lo expresado líneas arriba, se considera que el derecho del Sr. José Jesús Guerrero Flores a exponer argumentos fue debidamente

garantizado por el Comité de Honor Permanente a lo largo de todo el proceso disciplinario apertuado en su contra;

Que, en lo que respeta al Derecho de ofrecer y producir pruebas, se debe señalar que el Comité de Honor Permanente tuvo a la vista los documentos que se detallan en el siguiente acápite y que fueran debidamente solicitados a los distintos órganos de INIA: el Oficio 138-2013-INIA-OGP/OP, Oficio 019-2013-INIA-OGIT/DG, Programa del III Foro Internacional sobre Biotecnología Moderna: Recursos Genéticos, Seguridad Alimentaria y Cambio Climático, Comprobante de Pago 04642 de fecha 08 14 de agosto del 2012; el POI 2012 de la Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología de la Dirección de Investigación Agraria y el POI 2012 del Componente de la Regulación de la Bioseguridad de la Biotecnología Agraria .

Que, el derecho de ofrecer pruebas del Sr. José Jesús Guerrero Flores le fue garantizado a lo largo del proceso pues tal y como se señala líneas arriba el mismo fue debidamente notificado para que ejerza su derecho de defensa y su derecho a ofrecer pruebas. Este derecho ha sido ejercido mediante los siguientes Oficios: 001-2013-SUTSA-INIA/JJGF, 002-2013-SUTSA-INIA/JJGF, 003-2013-SUTSA-INIA/JJGF002-2013-SUTSA-INIA/JJGF, 004-2013-SUTSA-INIA/JJGF, 005-2013-SUTSA-INIA/JJGF y 006-2013-SUTSA-INIA/JJGF.

Que, finalmente, y en lo que respecta al "derecho de obtener una decisión motivada y fundada en derecho" debe señalarse que el Informe 001-2013-CHP/PDTE contiene un análisis de veinte (20) páginas respecto de la existencia de una falta administrativa cometida por el Sr. José Jesús Guerrero Flores, a propósito de la denuncia que fue planteada en su contra mediante Oficio 0049-2012-INIA-SUDIRGEB-CRSBA/CT y el Oficio 739-2012-INIA/DIA/DG y que, al amparo del numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley Nº 27444, este informe también forma parte de la motivación de esta misma resolución jefatural;

Que, por tanto, se considera que el Comité de Honor Permanente respetó los derechos del debido proceso administrativo del Señor José Jesús Guerrero Flores;

Que, de otro lado y analizado el fondo de la denuncia efectuada por el Director General de la Dirección de Investigación Agraria y del Coordinador Técnico del Componente 3-137038 Regulación de la Seguridad de la Biotecnología Agraria, mediante el Oficio 0049-2012-INIA/DIA-SUDIRGEB-CRSBA/CT de fecha 15 de agosto del 2012 y Oficio 739-2012/INIA/DIA/DG de fecha 30 de noviembre del 2012, respecto que el Sr. José Jesús Guerrero Flores habría perjudicado y desmerecido el trabajo profesional de la Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología, así como dañado y empañado la imagen institucional de INIA, mediante afirmaciones injuriosas y difamatorias contenidas y enviadas desde su cuenta de correo institucional de fecha 07 de agosto del 2012 bajo el título " Invitación III Foro Internacional de la Biotecnología Moderna", debe verificarse si dichas afirmaciones realmente fueron injuriosas y difamatorias.

Que, de acuerdo al artículo 130º del Código Penal se considera injuria al que ofende o ultraja a una persona con palabras, gestos o vías de hecho;

Que, de conformidad con lo estipulado por la Real Academia Española se considera injuria al agravio, ultraje de obra o de palabra, al hecho o dicho contra razón y justicia, al delito o falta consistente en la imputación a alguien de un hecho o cualidad en menoscabo de su fama o estimación;

Que, de conformidad con el artículo 132º del Código Penal, se considera difamación al que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación;

Que, de conformidad con lo estipulado en la Real Academia Española, se considera que el acto de difamar consiste en desacreditar a alguien, de palabra o por escrito, publicando algo contra su buena opinión y fama;



Resolución Jefatural

Nº DA44 -2013-INIA

Que, en tal sentido, a fin de determinar si existió injuria o difamación, en el caso que nos ocupa, es necesario determinar si el "III Foro Internacional sobre Biotecnología Moderna: Recursos genéticos, seguridad alimentaria y cambio climático" efectivamente promocionaba la producción de cultivos transgénicos en contra de la legislación vigente, si dicho foro estaría promocionando también el cultivo de una variedad de frijol transgénico que se cultiva en el Brasil, si el Área de Recursos Genéticos del INIA ha sido creada solo para promocionar transgénicos, si existen funcionarios del INIA del Área de Recursos Genéticos que se prestan a la Campaña de Montalvo y sus transgénicos y, si alguien distinto a INIA financio dicho foro;

Que, vista la Invitación que fue remitida vía email y que diera lugar al correo electrónico enviado mediante la cuenta de correo institucional asignada al Sr. José Jesús Guerrero Flores respecto del "III Foro Internacional sobre Biotecnología Moderna: Recursos genéticos, seguridad alimentaria y cambio climático" se encuentra que este indica textualmente lo siguiente:

"El referido evento tiene por finalidad informar sobre los actuales avances de la biotecnología moderna en el sector agrario y generar consensos sobre las oportunidades y desafíos de su utilización segura en el contexto actual y futuro de la seguridad alimentaria, y el aprovechamiento de los recursos genéticos para la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático en la agricultura"

Que, visto el Programa del "III Foro Internacional sobre Biotecnología Moderna: Recursos genéticos, seguridad alimentaria y cambio climático" se verifica que los temas a tratar fueron los siguientes: "(i) Conferencia de las Biotecnologías Agrícolas en los países en desarrollo, (ii) la aplicación de la Biotecnología para la conservación, aprovechamiento de los recursos genéticos y mitigación de los efectos del cambio climático, (iii) los próximos desarrollos y los desafíos de su regulación: Biología Sintética y Nanotecnología (iv) resultados del proyecto genoma de la papa: perspectivas de aplicaciones en el Perú (v) Situación actual de Maíz Amarillo Duro en el Perú: Dificultades y Perspectivas de Innovación (vi) El papel de la Biotecnología en el desarrollo nacional, la producción agrícola y la seguridad alimentaria (vii) Generación de la primera variedad transgénica comercial de Frijol en Brasil, realizado por una entidad Pública";

Que, si bien se encuentra entonces que el "III Foro Internacional sobre Biotecnología Moderna: Recursos genéticos, seguridad alimentaria y cambio climático" informó sobre la Generación de la primera variedad transgénica comercial de Frijol en Brasil, realizado por una entidad Pública, esto no significa que este Foro haya promocionado la producción de los cultivos transgénicos, que haya promocionado el cultivo de una variedad de frijol transgénico que se cultiva en Brasil, y/o que los temas tratados en el foro hayan violentado el marco legal vigente tal como se afirma en el correo electrónico enviado de la cuenta institucional asignada al Sr. José Jesús Guerrero Flores con fecha 07 de Agosto del 2012 que es materia del presente proceso administrativo disciplinario;

Que, por el contrario, se encuentra que el "III Foro Internacional sobre Biotecnología Moderna: Recursos genéticos, seguridad alimentaria y cambio climático" fue organizada con la finalidad de cumplir con las funciones asignadas al INIA al amparo del literal f) del el Art. 7 del DS 108-2002-PCM –Reglamento de la Ley 27104- Ley de Prevención de Riesgo Derivados del uso de la Biotecnología, funciones que fue asignada a la Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología y específicamente al componente denominado Regulación de la Bioseguridad de la Biotecnología Agraria;

Que, la Ley 27104- Ley de Prevención de Riesgo Derivados del uso de la Biotecnología - establece las normas generales aplicables a las actividades de investigación, producción, introducción, manipulación, transporte, almacenamiento, conservación, intercambio, comercialización, uso confinado y liberación con OVM bajo condiciones controladas, a fin de proteger la salud humana, el ambiente y la diversidad biológica;

Que, dicha Ley excluye actividades en genoma humano, a todo tipo de vacunas aplicadas a seres humanos, a los organismos cuya modificación genética se obtenga a través de técnicas convencionales y métodos tradicionales: fertilización in vitro, conjugación, transducción, transformación o cualquier otro proceso natural; inducción poliploide, mutagénesis, formación y utilización de células somáticas de hibridoma animal; siempre y cuando no impliquen la manipulación de moléculas de ácido desoxirribonucleico (ADN) recombinante o la utilización de OVM como organismos vectores, receptores o parentales;

Que, el D.S 108-2002-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Prevención de Riesgos derivados del uso de la Biotecnología señala en su artículo 6º que en el sector agricultura INIA constituye el órgano sectorial competente-OSC para hacer cumplir las disposiciones de la biotecnología establecidas en la Convención sobre la Diversidad Biológica, la Ley 27104 y otras disposiciones, nacionales o internacionales y complementarias relacionadas con la materia;

Que, el literal s) del artículo 8º del D.S. 108-2002-PCM establece que corresponde a los OSCs el difundir la información sobre los riesgos y beneficios derivados del uso y manejo de los Organismos Vivos Manipulados y procurar la participación de la sociedad civil;

Que, es en el marco de dicho ordenamiento legal que, revisado el POI 2012 del componente denominado Regulación de la Bioseguridad de la Biotecnología Agraria, remitido mediante Oficio N° 004-2012-INIA-DIA-SUDIRGEB/JAD y Oficio N° 038-2012-SUDIRGEB-DIA/DG; se encuentra programada la Actividad: Promoción y difusión de información acerca de marcos legales vigentes de bioseguridad y sus mecanismos de adopción y regulación; así como los beneficios y potenciales riesgos de la biotecnología moderna, que incluye la Tarea Promoción y difusión de información sobre biotecnología moderna, con un presupuesto total de S/. 20,000 a ser financiada con presupuesto institucional por Recursos Directamente Recaudados, información que, de acuerdo a lo informado por la Oficina General de Planificación, se encuentra registrada en Sistema de Gestión del Plan Operativo del INIA – INIA Proyecta;

Que, dentro de ese mismo marco legal, y Oficio 138-2013-INIA-OGP/OP, del 19 de febrero la Oficina General de Planificación afirma que el Componente de Regulación de la Seguridad de la Biotecnología Agraria , en su Tercer Informe Trimestral del año 2012, (Oficio N° 052-INIA-DIA-SUDIRGEB-CRSBA/CT) informó que en cumplimiento de la meta física programada referida a la actividad Promoción y difusión de información acerca de marcos legales vigentes de bioseguridad y sus mecanismos de adopción y regulación; así como los beneficios y potenciales riesgos de la biotecnología moderna, se realizaron de tres eventos, enmarcados dentro de la Tarea Promoción y difusión de información sobre biotecnología moderna, entre los que figura el III Foro Internacional sobre Biotecnología Moderna: Recursos genéticos, seguridad alimentaria y cambio climático, realizado el 17 de agosto de 2012 en el Centro de Convenciones del Hotel María Angola, con la ejecución del 100% del presupuesto programado;



Resolución Jefatural

Nº 044 -2013-INIA

Que, mediante el Oficio 138-2013-INIA-OGP/OP, del 19 de febrero, la Oficina General de Planificación informa que ni el Plan Operativo de el Componente de Regulación de la Seguridad de la Biotecnología Agraria ni el Plan Operativo de la Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología, contienen información alguna referida a la promoción de transgénicos:

Que, revisado el POI del 2012 tanto de la Coordinación de Regulación de la Bioseguridad de la Biotecnología Agraria, como de la Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología de la Dirección de Investigación Agraria, no se encontraron actividades ni tareas programadas destinadas a "promocionar transgénicos" y menos aun a "promocionar solamente transgénicos", tal como lo señala el correo electrónico enviado de la cuenta de correo institucional asignada al Sr. José Jesús Guerrero Flores a propósito de la invitación cursada por el Coordinador Técnico de Regulación de la Seguridad de Biotecnología Agraria del INIA respecto al "III Foro Internacional sobre Biotecnología Moderna: Recursos genéticos, seguridad alimentaria y cambio climático" llevado a cabo el 17 de agosto del 2012 en el Centro de Convenciones del Hotel María Angola;

Que, en lo que respecta al cuestionamiento respecto de, con qué fondos se pagaron los servicios requeridos para llevar adelante el "III Foro Internacional sobre Biotecnología Moderna: Recursos genéticos, seguridad alimentaria y cambio climático", debe señalarse que revisado el Comprobante de Pago 04642 el 14 de agosto del 2012 se comprobó que el "III Foro Internacional sobre Biotecnología Moderna: Recursos genéticos, seguridad alimentaria y cambio climático" fue financiado mediante Recursos Ordinarios;

Que, en tal sentido, los cuestionamientos efectuados en el correo electrónico enviado mediante la cuenta de correo institucional asignada al Sr. José Jesús Guerrero Flores a propósito de la invitación cursada por el Coordinador Técnico de Regulación de la Seguridad de Biotecnología Agraria del INIA respecto al "III Foro Internacional sobre Biotecnología Moderna: Recursos genéticos, seguridad alimentaria y cambio climático" que se llevó a cabo el 17 de agosto del 2012 en el Centro de Convenciones del Hotel María Angola respecto de, (i) quien estaría detrás del Foro, (ii) si detrás del mismo se encontraría la empresa Monsanto (iii) que si INIA solo pondría la cara y alguien más pagaría el Foro y la afirmación que (iv) no se debería permitir que ciertos funcionarios sigan prestándose a la campaña de Monsanto y sus Transgénicos, luego de revisados los documentos antes referidos, no encuentran fundamento alguna que pudieran llevar al planteamiento de dichas interrogantes y afirmaciones:

Que, en este punto es importante precisar que si bien toda persona puede emitir las noticias que considere pertinentes, configurándose lo que se conoce como el derecho a la información, consagrado en el artículo 2º, inciso 4 de la Constitución del Estado, el mismo que consagra el derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, también es cierto que este derecho se

encuentra limitado por el derecho al honor y a la buena reputación al que hace referencia el artículo 2, inciso 7 del mismo cuerpo legal;

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional señala en la Sentencia emitida que resuelve la litis del Exp. No. 00249-2010-PA/TC, lo siguiente:

"Respecto del derecho de información:

Respecto del ámbito constitucionalmente protegido de dicho derecho, este Colegiado ha establecido (Cfr. STC N.º 06712-2005-HC/TC) que desde una perspectiva institucional, su contenido esencial se encuentra en la veracidad de lo que se manifiesta, lo cual no se refiere explicitamente a una verdad inobjetable e incontestable, sino más bien a una actitud adecuada de quien informa en la búsqueda de la verdad, respetando lo que se conoce como el deber de diligencia, y a contextualizarla de manera conveniente; es decir, se busca amparar la verosimilitud de la información".

Respecto al derecho al honor y la buena reputación:

En ese sentido, el honor forma parte de la imagen del ser humano, insita en la dignidad de la que se encuentra investida, garantizando el ámbito de libertad de una persona respecto de sus atributos más característicos, propios e inmediatos. Este derecho forma parte del elenco de derechos fundamentales protegidos por el inciso 7) del artículo 2º de la Constitución Política, y está estrechamente vinculado con la dignidad de la persona; su objeto es proteger a su titular contra el escamecimiento o la humillación, ante sí o ante los demás, incluso frente al ejercicio arbitrario de las libertades de expresión o información, puesto que la información que se comunique, en ningún caso, puede resultar injuriosa o despectiva.

En tal sentido el derecho de información que se ejerce mediante la redacción del texto en el correo electrónico enviado mediante la cuenta de correo institucional asignada al Sr. José Jesús Guerrero Flores, que nos ocupan, debió de respetar el deber de diligencia, es decir, debió de buscar las pruebas que comprobaran la verosimilitud de la información que se difundió mediante el mismo.

Que, para efectos de que todo ciudadano ejerza su derecho de información con verosimilitud, encontramos la Ley 27806;

Que, la Ley 27806-Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en su artículo 3º que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo los supuestos contemplados en el art. 15 de dicha norma;

Que, el art. 7º de la Ley 27806 establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, estableciendo en el artículo 11º de la misma ley, el procedimiento para solicitar dicha información;

Que, por tanto, cuando una persona considerara que existen acciones que deben ser denunciadas por ser contrarias al marco legal vigente o que esta perjudican al interés público y/o a la propia institución en la que labora, esta, cumpliendo su deber de diligencia, debe solicitar la información que sustente sus denuncias haciendo uso de los mecanismos indicados en la Ley 27806 y una vez corroborada la información, ejercer su derecho de información y hacer las denuncias correspondientes de considerarlo pertinente;

Que, en el caso concreto que nos ocupa y analizadas las afirmaciones y las interrogantes en el correo electrónico enviado mediante la cuenta de correo institucional asignada al Sr. José Jesús Guerrero Flores con fecha 07 de agosto del 2012 y cuyo título fue "Invitación III Foro Internacional de la Biotecnología Moderna", estas debieron efectuarse previo recabo de la información pertinente a dichas afirmaciones;

Que así, al amparo de la Ley 27806, el trabajador, actuando diligente y responsablemente, debió: (i) solicitar a la Oficina General de Planificación indique con qué fondos se tenía previsto financiar el "III Foro Internacional sobre Biotecnología Moderna: Recursos genéticos, seguridad alimentaria y cambio climático" (ii) solicitar a la Oficina General de Administración indique con qué fondos se pagaron



Resolución Jefatural

Nº 0 44-2013-INIA

efectivamente los servicios que fueran contratados para llevar adelante el "III Foro Internacional sobre Biotecnología Moderna: Recursos genéticos, seguridad alimentaria y cambio climático" y (iii) solicitar a la Oficina General de Planificación se le facilite el POI de la coordinación de Regulación de la Bioseguridad de la Biotecnología Agraria, así como de la Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología a fin de corroborar si efectivamente dichos órganos se encontraban avocados a promocionar transgénicos;

Que, el no cumplir con el deber de diligencia al momento de ejercer el derecho de información a que tiene toda persona, atenta directamente con el derecho al honor y a la buena reputación al que hace referencia el numeral 7º del Artículo 2º de la Constitución Política del Estado;

Que, el Tribunal Constitucional señala en la Sentencia emitida que resuelve la litis del Exp. No. 03696-2011-PA/TC, lo siguiente:

"La Constitución se refiere en su artículo 2, inciso 7, al derecho fundamental de toda persona "al honor y la buena reputación [...]" De este modo, la Constitución hace referencia a dos dimensiones de protección de la dignidad humana: la primera referida a la persona en tanto que individuo dotado de inmunidad frente a cualquier agresión a su autoestima y su dignidad objetivada como ser libre e igual a los demás; la segunda como ser que forma parte de un grupo social y se relaciona cotidianamente con sus semejantes. Mientras que la dimensión del honor individual se refiere a un derecho personalísimo indelegable, en su dimensión de buena reputación, el honor se expande como una posición *ius fundamental* que puede también ampliar sus efectos para proteger posiciones similares no solo de personas naturales, sino incluso en los entes que, amparados en alguna manifestación de personalidad jurídica que les confiere el sistema jurídico, actúan en la sociedad proyectando una imagen o un nombre o una 'razón social'." (Cfr. STC 905-2001-PA/TC, STC 4099-2005-PA/TC, entre otras).

Que, en tal sentido, el derecho al honor y a la buena reputación no solo es reconocido a las personas naturales sino también a las personas jurídicas;

Que, a mayor abundamiento respecto del derecho al honor y buen reputación de personas jurídicas, es pertinente señalar que el Tribunal en STC N° 0905-2001-AA/TC ha establecido que las personas jurídicas pueden ser titulares de derechos fundamentales; entre ellos el derecho al honor y a la buena reputación. Señala dicha sentencia que, el desconocimiento de este derecho a las personas jurídicas podría ocasionar que se deje en una situación de indefensión constitucional de ataques contra la "imagen" que tienen frente a los demás o ante el descrédito ante terceros de toda organización creada por los individuos;

Que, la afirmación que el personal de INIA y que la propia institución promocionan la producción de cultivos transgénicos y que para hacerlo reciben financiamiento de la empresa Monsanto, atenta contra el honor y buena reputación de los trabajadores de el Componente de Regulación de la Seguridad de la Biotecnología Agraria, la Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología y de la propia institución;

Que, tal como es de conocimiento público el uso de transgénicos es un tema controversial en nuestro país, pues mientras algunos expertos han expresado su opinión favorable a las



semillas transgénicas, bajo el argumento de que por su resistencia y cualidades generan beneficios al agro, otras voces no sólo plantean dudas respecto de la supuesta inocuidad de los alimentos elaborados a base de cultivos transgénicos, sino que alertan de la muy posible polinización de cultivos silvestres y nativos con polen proveniente de sembríos de transgénicos, lo que redundaría en la alteración irreversible de plantas y frutos tradicionales que constituyen parte de la riqueza natural y de la cultura de poblaciones locales;

Que, en la medida que el papel de INIA, en su calidad de Organismo Sectorial Competente (art. 6 del D.S.108-2002-PCM) debe restringirse a la difusión de información sobre los riesgos y beneficios derivados del uso de transgénicos afirmar que esta institución o sus trabajadores promocionan la producción de transgénicos y/o los intereses de una determinada compañía supone que tanto INIA como los trabajadores del Componente de Regulación de la Seguridad de la Biotecnología Agraria y la Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología han renunciado a los deberes que le ha impuesto el marco legal y han violentado el marco legal vigente;

Que, en tal sentido, las afirmaciones referidas en el considerando anterior atenta contra el derecho al honor y buena reputación tanto del propio INIA como de los trabajadores del Componente de Regulación de la Seguridad de la Biotecnología Agraria y la Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología de esta institución;

Que, para mayor precisión, se cita parte del correo electrónico materia de análisis, el mismo que señala textualmente lo siguiente:

- "El Área de Recursos Genéticos de INIA se ha creado para promocionar solamente transgénicos?".
- "No debemos permitir que ciertos funcionarios sigan prestándose a la campaña de Monsanto y sus transgénicos".

Que, al respecto debemos mencionar que el artículo 43º del DS 031-2005-AG- Reglamento de Organización y Funciones del INIA establece como funciones de la Subdirección de Recursos Genéticos y Biotecnología:

"Emitir opinión científica y técnica sobre las actividades con organismos vivos modificados o transgénicos y su efecto sobre la agro biodiversidad, así como integrar la instancia interna que represente al INIEA en su rol de Organismo Sectorial Competente sobre Prevención de Riesgos y Uso derivado de la Biotecnología".

Que, como Organismo Sectorial Competente la Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología y especialmente el Componente de Regulación de la Seguridad de la Biotecnología Agraria tienen la labor de informar sobre los riesgos y beneficios derivados del uso y manejo de OVM y no la promoción de los mismos o la promoción de una empresa específica dedicada a la producción de cultivos transgénicos.

Que, la afirmación respecto de que el personal del a Coordinación y Sub Dirección mencionados en el numeral anterior promocionan productos transgénicos y la interrogante respecto que se ciertos funcionarios se estarían prestando a la campaña de Monsanto y sus transgénicos supone que dichos empleados públicos estarían faltando a sus deberes de (i) cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas del Estado y (ii) el de supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio, previstos en la Ley 28175- Ley Marco del Empleo Público, lo que en definitiva afecta el honor y buena reputación de dicho personal y el honor y reputación de la propia institución.

Que, desvirtuadas las afirmaciones e interrogantes planteadas mediante el correo remitido mediante la cuenta institucional del Sr. José Jesús Guerrero Flores con fecha 07 de agosto del 2012, titulado "Invitación III Foro Internacional de la Biotecnología Moderna" y comprobado que este señor atentó contra el honor y la buena reputación de los trabajadores del Componente



Resolución Jefatural

Nº 044 -2013-INIA

de Regulación de la Seguridad de la Biotecnología Agraria, la Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología y de la propia institución mediante afirmaciones injuriosas y difamatorias, debe tomarse en cuenta el ámbito de extensión que tuve dicho correo electrónico;

Que, revisados los destinatarios del correo referido en el numeral anterior, se encuentra que tuvo como destinatarios, entre otros, a Conveagro, la Asociación Peruana de Productores de Cacao, al Presidente de la Confederación Nacional Agraria (en adelante la CNA), a la Federación Regional Agraria de Tumbes de la CNA, a la Federación Regional Agraria de Lambayeque de la CNA, a la Federación Regional Agraria de Ancash de la CNA, a Rumi Makí-Federación Agraria Rumimaki de Puno, a la Federación Agraria Revolucionaria Túpac Amaru de Cusco, a la Federación Agraria Revolucionaria de Apurímac, a la Federación Agraria Regional de Junín, a la Federación Agraria Departamental ILLATUPA de Huánuco, a la Federación Agraria Selva Maestra de San Martín, a la Asociación Arariwa de Cusco, a la Asociación Nacional de Productores de Caña de Azúcar, a la Asociación Nacional de Productores de Maíz y Sorgo, a la Asociación Peruana de Ingenieros Agrarios, a la secretaría ejecutiva de la Asociación Peruana de Productores de Cacao y a su presidencia, a la Asociación Nacional de Productores Ecológicos del Perú, a Manuel Lajo Lazo, Director del Centro de Estudios Nueva Economía y Sociedad (CENES), al Centro de Estudios para el Desarrollo y la Participación (CEDEP), a la Asociación Peruana de Productores de Arroz, a Conveagro Apurímac, al Director Ejecutivo de la Coordinadora de Organizaciones Campesinas e Instituciones Agrarias del Perú, a DESCO, a la Fundación para el Desarrollo Algodonero de Conveagro, a la Red de Acción en Agricultura Alternativa, a Agronoticias, a la Confederación Campesina del Perú, al Instituto de Desarrollo y Medio Ambiente, a la Federación Internacional de Movimientos de la Agricultura Orgánica, al Instituto de Promoción para la Gestión del Agua, a la Fundación Agrecol Andes, a la Coordinadora de Ciencia y Tecnología en los Andes y a la Coordinadora de Ciencia y Tecnología de los Andes;

Que, por tanto, el indicado correo electrónico fue dirigido a los actores principales (stakeholders) del Sector Agrario, no solo a nivel nacional sino también a nivel internacional;

Que, en tal sentido, el hecho que el correo enviado mediante la cuenta de correo institucional asignada al Sr. José Jesús Guerrero Flores con fecha 07 de agosto del 2012 y cuyo título fue "Invitación III Foro Internacional de la Biotecnología Moderna" al imputar hechos contrarios al marco legal en menoscabo de la fama o estimación de las personas naturales que trabajan en el Componente de Regulación de la Seguridad de la Biotecnología Agraria, la Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología y del propio INIA fuera remitido a los actores principales (stakeholders) del Sector Agrario, no solo a nivel nacional sino también a nivel internacional, configura un agravante a la falta cometida;

Que, si bien hasta el momento se ha comprobado que el texto del correo emitido desde la cuenta del correo institucional asignada al Sr. José Jesús Guerrero Flores con fecha 07 de agosto del 2012 y cuyo título fue "Invitación III Foro Internacional de la Biotecnología



Moderna", han afectado el honor y la buena reputación de las personas naturales que trabajan en el Componente de Regulación de la Seguridad de la Biotecnología Agraria, la Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología y del propio INIA frente a los actores principales (stakeholders) del Sector Agrario, no solo a nivel nacional sino también a nivel internacional, al contener afirmaciones e interrogantes injuriosas y difamatorias, corresponde dilucidar si Sr. José Jesús Guerrero Flores es responsable de la información vertida en dicho correo;

Que, el Oficio 0019-2013-INIA-OGIT/DG de fecha 04 de febrero del 2013 se comprueba que el Sr. José Jesús Guerrero Flores tiene asignada la cuenta de correo electrónico jguerrero@inia.gob.pe desde el 06 de agosto del 2010 sin que haya denunciado, ni reportado irregularidad en el funcionamiento de su correo institucional desde el momento en que fue activado;

Que, señala también el Oficio referido en el párrafo anterior que el correo de fecha 07 de agosto del 2012, transcrita en el numeral 7 de este acápite, fue emitido desde la cuenta asignada al Sr. José Jesús Guerrero Flores;

Que, la Directiva para el Uso Correcto de los Servicios y Recursos Informáticos, Directiva N° 001-2004-INIEA-OGIT – señala en el numeral 3 del literal c) del artículo V apartado B que es responsabilidad del usuario hacer buen uso de su cuenta de correo electrónico institucional, entendiéndose por buen uso el uso de un lenguaje apropiado en sus comunicaciones.

Que, el numeral 4 del literal c) del artículo V apartado B de la misma Directiva señala que el envío de mensajes o correos que comprometan o distorsionen la información de la institución, de los directivos y funcionarios del INIEA o violen las leyes del Estado Peruano se penalizará con la cancelación del servicio de correo del usuario y, dependiendo de la gravedad del hecho, supondrán la comisión de una falta laboral cuya sanción se determinará de conformidad a las normas y leyes laborales y de contratación, que rigen en el INIEA;

Que, el numeral 6 del literal c) del artículo V apartado B de la misma Directiva, señala que el usuario será responsable de la información que sea enviada con su cuenta;

Que, en tal sentido, y tomando en consideración el Oficio 0019-2013-INIA-OGIT/DG, se comprueba que el correo objeto de análisis fue remitido desde la cuenta institucional asignada al Sr. José Jesús Guerrero Flores, por lo que él es el único responsable del texto de dicho correo electrónico;

Que, por tanto, es de sola responsabilidad del Sr. José Jesús Guerrero Flores la utilización de las siguientes frases: "se está promocionando la producción de los cultivos transgénicos en contra de la legislación vigente", "el Área de Recurso Genéticos del INIA se ha creado para promocionar solamente transgénicos", "no debemos permitir que ciertos funcionarios sigan prestándose a la campaña de Monsanto y sus transgénicos", frases injuriosas y que violan el derecho al honor y a la buena reputación del personal del Componente de Regulación de la Seguridad de la Biotecnología Agraria, del personal de la Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología y del propio INIA;

Que, asimismo, la utilización de las siguientes frases: "se estaría promocionando el cultivo de una variedad de frijol transgénico que se cultiva en el Brasil" "ya no se trata solo de la soja transgénica sino que ahora se promociona también al frijol transgénico", "quizás alguien paga y el INIA pone solo la cara, lo cual sería aún más grave", "espero que asistan a este evento gratuito para defender a nuestra agrobiodiversidad y la agricultura orgánica como única alternativa para tener una alimentación sana", son interrogantes cargadas de suspicacias innecesarias que atentan contra el derecho al honor y a la buena reputación del Componente de Regulación de la Seguridad de la Biotecnología Agraria, de la Sub Dirección de Recursos



Resolución Jefatural

Nº 044-2013-INIA

Genéticos y Biotecnología y del propio INIA y ellas son de entera responsabilidad del Sr. José Jesús Guerrero Flores;

Que, no solo se encuentra responsabilidad, al amparo de la Directiva No. 001-2004-INIEA-OGIT, del Sr. José Jesús Guerrero Flores por el texto del correo electrónico de fecha 07 de agosto del 2013, titulado " Invitación III Foro Internacional de la Biotecnología Moderna", sino que también se confirma que el Sr. José Jesús Guerrero Flores fue el autor de dicho texto, pues así el mismo lo afirma en el Oficio 006-2013-SUTSA-INIA/JJGF, literal k, presentado con fecha 19 de febrero del 2013;

Que, en su Informe 001-2013-INIA-CHP-RJ 001-2013-INIA/PDTE el Comité de Honor Permanente señala que si el literal j) del Artículo 107º tipifica como falta las publicaciones e inscripciones injuriosas y/o difamatorias en agravio de los trabajadores o del INIA, nos encontramos en un supuesto de manifestaciones injuriosas y difamatorias no efectuadas mediante publicaciones o inscripciones sino mediante un correo electrónico de la cuenta institucional del Sr. José Jesús Guerrero Flores, cuenta de la cual el Sr. José Jesús Guerrero Flores es única y exclusivamente responsable;

Que, señala dicho informe que acreditada la falta y la violación de derechos constitucionales del personal del Componente de Regulación de la Seguridad de la Biotecnología Agraria, del personal de la Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología y del propio INIA frente a los principales actores (stakeholders) del sector agrario nacional e internacional, se recomienda, al amparo del artículo 107º último párrafo del Reglamento Interno de Trabajo de INIA, se imponga la sanción administrativa de cese temporal sin goce de remuneración por el plazo de 30 días naturales al Sr. José Jesús Guerrero Flores;

Que, por lo antes expuesto y tomando en consideración las recomendaciones emitidas por el Comité de Honor Permanente en el Informe N° 001-2013-INIA-CHP-RJ 001-2013-INIA/PDTE, de fecha 19 de febrero del 2013, el mismo que forma parte de esta Resolución Jefatural;

Con la visación de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es de su competencia;

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR con Cese Temporal sin goce de remuneraciones por el periodo de treinta (30) días naturales al señor José Jesús Guerrero Flores, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

Artículo 2º.- Disponer que el trabajador José Jesús Guerrero Flores, sea notificado con un ejemplar de la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 21º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3º.- Disponer que la sanción a la que hace referencia el artículo 1º de la presente resolución comience a correr a partir del día siguiente que el trabajador José Jesús Guerrero Flores, sea notificado.

Regístrate y Comuníquese.


J. ARTURO FLOREZ MARTINEZ
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria